

REGLAMENTO DE FONDO SOLIDARIO DE JUBILACIÓN.

Modificado en asamblea extraordinaria del 25 abril de 2025.

ART. 1: Créase un FONDO SOLIDARIO DE JUBILACION que tendrá un fin social y solidario, será utilizado para asistir a los afiliados de la CAPROME que acrediten los requisitos y cumplan con las contingencias prevista en el presente reglamento.

ART. 2: El FONDO SOLIDARIO DE JUBILACIÓN otorgará las siguientes prestaciones:

a) Prestación Vitalicia por Supervivencia:

Se abona cuando él beneficiario de una prestación por vejez exceda la vida estimada al momento del cálculo de la prestación que estaba percibiendo de la CAPROME, una vez agotado el saldo de su cuenta de jubilación y hasta el fallecimiento de este, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 4

b) Adicional solidario

Se abona exclusivamente a los afiliados titulares de una jubilación ordinaria en cualquiera de las modalidades (retiro fraccionario, retiro programado o renta vitalicia) mientras el beneficio esté vigente.

Las prestaciones del inc. a y b del presente artículo no podrán percibirse al mismo tiempo.

ART. 3: El FONDO SOLIDARIO DE JUBILACIÓN se integrará con los siguientes recursos:

a) Un aporte mensual individual ingresado por los afiliados con cada cuota mensual, cuyo monto se establecerá al momento en que se fije el valor de la cuota mensual. Si existiera incrementos en la cuota de aportes, el monto abonado con destino al presente fondo también será incrementado proporcionalmente.

b) La rentabilidad que produzca la capitalización de este fondo, una vez deducido el porcentaje correspondiente a gastos administrativos.

c) Los fondos provenientes de donaciones y aportes voluntarios.

d) Otros recursos que se creen o asignen en el futuro por Resolución de la Asamblea

Del total de recursos del fondo, el ochenta por ciento (80%) será utilizado para financiar la prestación del incl. b) del art. 2 y el veinte por ciento (20%) para financiar la prestación del inc. a). Esta proporción podrá ser modificada por Resolución de la Asamblea.

ART. 4: Para acceder a los beneficios del presente fondo, los afiliados deberán cumplir los siguientes requisitos.

COMUNES:

- a) Contar con sesenta y cinco (65) años o más cumplidos a la fecha de solicitud del beneficio.
- b) No tener contra la CAPROME reclamo jurídico de ninguna índole.

- c) No registrar deudas con CAPROME. El pago del beneficio se interrumpe en caso de registrarse deudas, reanudándose una vez subsanada la situación. La interrupción implica la pérdida del derecho al cobro de los periodos comprendidos en la interrupción.

Para percibir la prestación del inciso a) del artículo anterior. Además de los requisitos comunes, los afiliados deberán:

- 1) Acreditar un mínimo de 15 (quince) años de aportes a la CAPROME. No se consideran a los fines del cómputo del tiempo mínimo de aportes antes requerido, los períodos incluidos en planes de pago formalizados en el plazo de cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.
- 2) Haber agotado el saldo de su cuenta de jubilación.
- 3) Acreditar que no cuentan con otra prestación de carácter vitalicio en ninguna jurisdicción, aportando para ello los documentos necesarios. Este requisito debe mantenerse durante todo el tiempo en que el afiliado perciba el beneficio.

Sin perjuicio de la obligación del afiliado de acompañar la totalidad de la documentación que respalde la situación que alega, la Caprome podrá requerir información a organismos impositivos, registros, y de la seguridad social para cumplimentar suficientemente la información requerida

Para percibir la prestación del inciso b) del artículo anterior. Además de los requisitos comunes, los afiliados deberán:

- 1) Estar percibiendo una jubilación en CAPROME, por cualquier modalidad.

La prestación del inc. a) se abonará desde la fecha de solicitud del beneficio por parte del titular siempre que cuente con los requisitos para ello.

La prestación del inc. b) se abonará a todos los afiliados que cumplan con los requisitos, sin que se requiera solicitud expresa.

MONTO DE LAS PRESTACIONES

ART. 5: El monto que se establece para las prestaciones es:

- 1) De la prestación del inc. a del art. 2 el monto equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil Vigente a la fecha del pago. No concurre con el pago del inc.b.
- 2) De la prestación del inc. b del art. 2, el monto que mediante cálculos actuariales se establezca cada cuatro (4) meses.

Para determinar el monto de la prestación que le corresponde percibir a los afiliados por este inciso se tendrá en cuenta:

- a. El saldo del fondo, considerando para ello únicamente el 80% asignado a esta prestación y entendiendo el mismo como un fondo de reparto puro.
- b. La cantidad de jubilaciones vigentes, asignando a cada una un monto igual.

El monto abonado no genera derechos adquiridos, pudiendo aumentar o disminuir de acuerdo con la modificación de las variables tenidas en cuenta para su determinación.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES

ART. 6 Las prestaciones del presente fondo, tienen las siguientes características:

- 1) Son solidarias y se financian con un fondo de reparto.
- 2) Son personales y solo corresponden al titular.
- 3) Se extinguen de pleno derecho con el fallecimiento del titular, sin que generen ningún tipo de derecho respecto de sus causahabientes o herederos.
- 4) Son imprescriptibles en cuanto a su solicitud, no generan pagos retroactivos.

CESE DEL BENEFICIO

Art.7: El beneficio tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones analizadas para el otorgamiento original.